**NOTA A DESPACHO**. Popayán, 21 de octubre de 2022. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS Sustanciadora

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1272.

Ref. Unión marital de hecho Rad. 19001-31-10-001-2022-00220-00

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, señor RODRIGO MUÑOZ(QEPD), demandados al interior de este proceso, sin que persona alguna se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida las publicaciones ordenadas, conforme se observa en la página web de la rama judicial "Registro nacional de personas emplazados", el día 23-09-2022, de lo cual se dejó la respectiva constancia en el expediente digital, debe el Despacho, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquellos demandados, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7° del Art. 48 ejusdem.

De igual manera atendiendo el escrito de contestación de demanda allegado al correo institucional del Despacho el 19/09/2022 2:38 PM, el cual fue presentado dentro del término de traslado conferido para tal fin, conforme se corrobora de la gestiones efectuada por la parte actora a través de su apoderado judicial según certificación que se adjunta, se dispondrá en esta oportunidad el reconocimiento de personería al apoderado judicial designado, y respecto de las personas que otorgaron el correspondiente poder.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**,

## **RESUELVE:**

**Primero.-** Designar a la Abogada, Dra. ILCE DIOMAR MUÑOZ LEYTON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.186 como CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, y presunto compañero permanente, señor RODRIGO MUÑOZ (QEPD), demandados al interior de este proceso.

**Segundo.**-Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico: <u>ilyeba@hotmail.com</u>, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico <u>j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, evento en el cual se dispondrá lo

pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP). En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

**Tercero.-** Notifíquesele a través de correo electrónico el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días.

**Cuarto.-** Reconocer personería al abogado Dr. HUGO ALEXANDER GARCES como apoderado judicial de los demandados ciertos, señores RODRIGO MUÑOZ MONTILLA, JUAN CARLOS MUÑOZ NONTILLA y MARIA CLARA MUÑOZ MONTILLA, conforme los términos de los poderes a él conferidos.

NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

## GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f82a7497d88c193ee25fb461a4b654fed294943961fae8944b10d0de2a2f2f4

Documento generado en 21/10/2022 01:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica